

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Acaba de jurar en manos de S. M. el nuevo Ministerio compuesto de las personas siguientes:

Presidencia y Gobernacion, Sr. Sagasta; de Estado, De Blas; de Marina, Malcampo; de Ultramar, Topete; de Gracia y Justicia, Alonso Colmenares; de Hacienda, Angulo; de Fomento, Groizard. El Señor Gaminde designado para Guerra, cuya aceptación consta, jurará tan pronto como el estado de su salud le permita ponerse en camino. Recibido por la opinion pública de la

Capital con marcada simpatía. Aspira merecer igual acogida en todas partes.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Segovia 21 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,  
Ambrosio de Villava.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 de Diciembre, número 346 se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

Señor: Por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último se mandó suspender por parte del Gobierno la provision de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas que por cualquier concepto vacaren en las iglesias de España, en conformidad al art. 10 proyecto de ley de presupuestos de 16 de Mayo del presente año, á reserva de que esta resolución no pudiese perjudicar en ningun tiempo el derecho á estas provisiones, si el patronato general creyese conveniente ejercerle en lo sucesivo. Los términos de este art. no excluyen en absoluto las provisiones de piezas eclesiásticas cuando aparezca conveniente su provision, y en este caso se encuentra hoy el Gobierno respecto á las dignidades de Dean en las iglesias metropolitanas y sufragáneas, y á las de Abad en las colegiales, que no hayan adquirido ó adquirieran en lo sucesivo la cura de almas.

El Patronato general no debe en ningun caso ni circunstancias renun-

ciar al derecho y conveniencia de tener en los Cabildos, Catedrales y colegiales un representante de la potestad civil, de cuyo carácter más que ningun otro prebendado se encuentra revestida la dignidad de Dean. Desde muy antiguo ha sostenido la corona en España su derecho y regalia para nombrar y presentar á las primeras Sillas *post pontificalem* de todas las iglesias; habiendo sido esta regalia una de las terminantemente consignadas en el Concordato de 1753 entre la Santidad de Benedicto XIV y nuestro Monarca D. Fernando VI.

Por el art. 5.º de este Concordato concluyeron de una vez para siempre las cuestiones que sobre este punto habian dividido hasta entónces á las dos potestades; en observancia de lo cual se ve que en los 52 Beneficios reservados en el mismo Concordato á la libre colacion de la Santa Sede, no se incluyó una sola Silla *post pontificalem*. El mismo espíritu ha dominado, como no podia ménos de suceder, en el art. 18 del Novísimo Concordato de 1851, en que se dispone que la dignidad de Dean se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vacaren. De estos antecedentes se desprenda no sólo la necesidad de que exista en los Cabildos una dignidad que represente más directamente al Patronato, sino la conveniencia de no interrumpir este derecho, mayormente en las circunstancias actuales, en que hallándose vacantes 13 Mitras Episcopales, no es oportuno que los Cabildos, que no se renuevan por parte del Gobierno segun el art. 1.º del expresado decreto, lleguen á verse huérfanos de una dignidad, que á falta del Prelado ocupa la primera Silla, y que generalmente por lo elevado de su cargo suele reunir los votos del Cabildo para el de Vicario capitular en Sede vacante.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.  
Madrid 11 de Diciembre de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Alonso y Colmenares.

#### DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Art. único. Usando de la reserva contenida en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y en conformidad al 18 del Concordato, el Gobierno seguirá proveyendo las vacantes de la dignidad de Dean que por cualquier concepto ocurran en las iglesias metropolitanas y sufragáneas de España, y la de Abad en las colegiales que no tengan aneja la cura de almas.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1871.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

#### DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Benito Fernandez, conñado en el presidio de Valladolid y sentenciado por la Audiencia de Madrid á la pena de cuatro años de presidio menor, en caso sobre hurto doméstico por cantidad menor de 100 pesetas, cuya pena le ha sido reducida á 30 meses de presidio correccional en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Código penal reformado:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el Benito Fernandez ha dado prueba de verdadero arrepentimiento en el establecimiento penal donde se halla, y que extinguirá su condena el cinco de Enero próximo:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas

para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los expresados informes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder al referido Benito Ferrandez indulto del resto de la pena de 30 meses de presidio correccional que actualmente sufre por el expresado delito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Alonso y Colmenares.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 de Diciembre, número 347, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de la consulta elevada á este Ministerio en 25 de Setiembre último por el Gobernador de Pontevedra acerca de si las Diputaciones provinciales deben cursar los expedientes relativos á la provision, separacion é incidencias de las plazas de Médicos titulares de los pueblos;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta superior consultiva de Sanidad, se ha servido resolver: que hallándose dispuesto por Real orden de 16 de Agosto del presente año, con motivo de otra consulta análoga de la Comisión permanente de Huelva, que á dichas corporaciones es á quien corresponde la resolución de estos asuntos, desde luego deben las mismas incautarse de cuantos expedientes de esta clase existan en los Gobiernos de provincia, y después de darles el curso y tramitación correspondiente, los resuelvan bajo el criterio de las leyes municipal y provincial vigentes y reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la Gaceta para conocimiento de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1871.—Candau. —Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

## VIGILANCIA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Cuellar se interesa á este Gobierno la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de la nota que á continuación se espresa. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguación del hecho que se menciona en dicha nota, y si alguna noticia adquiriesen, la pongan en conocimiento del referido Sr. Juez. Segovia 19 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Nota de los géneros comprados á los señores Perez Saenz y Vicente de Valladolid, y que en la noche del 12 al 13 de Noviembre le faltaron á Isidoro Borreguero, vecino de Turégano, en la posada de Gerónimo Sanz, vecino de Sanchonuño, partido de Cuellar.

Una pieza con 58 metros, 80 cents., 70 varas, 33 cents. indiana de luto lisa, á 14 cuartos, 115 reales 75 céntimos.

Media pieza con 15 metros, 17 varas, 94 cents. cuti de colores, 8 cuartas, con rayas blancas, negras y encarnadas, á 5 5/4, 103 rs.

Media id. con 15 canas, 27 varas, 60 cents. id. 7/4 (parecido á la muestra núm. 2), á 5/4, 143 rs.

Una id. con 15 id., 27 varas 60 cents. id. 7/4 (muestra núm. 4), á 4 1/2, 124 rs. 25 céntos.

Una id. con 27 metros, 20 cents., 32 varas, 53 cents. muleton 4/4 de primera, blanco, á 3 1/8, 101 rs. 50 céntos.

Una id. con 25 metros, 90 cents., 30 varas, 97 cents. id. 4/4 de segunda, amarillo, á 3, 93 rs.

Media id. con 30 metros, 80 cents., 36 varas, 83 cents. tartán 4/4 de primera, (muestra núm. 5) á 3 1/8, 115 rs.

Una id. con 30 metros, 35 varas, 88 cents. inglesina 4/4 (muestra núm. 6) á 20 cuartos, 84 rs. 50 céntos.

Una id. con 21 canas, un palmo, 38 varas, 87 cents. id. 3/4 de segunda (muestra núm. 7) á 17 cuartos, 77 rs. 75 céntos.

Dos id. con 36 pañuelos de luto 6/4, una pieza con cenefa y redondeles blancos entre ella, y la otra, en su cenefa blanca forma figuras de X, á 34 docena, 102 rs.

Dos id. con 36 id. de luto 4/4, una de las dos piezas tiene un ramo blanco entre dos rayas que forma la cenefa, y la otra con cenefa mas estrecha, también blanca, á 21 docena, 63 rs.

Seis pañuelos granceados 4/4 en el fondo con cuadritos negros, á 14 docena, 7 reales.

Una id. con 45 metros, 51 varas, 43 cents. retor de 42 pulgadas, fabril castellana de la Y superior, á 4/8, 212 rs.

Una id. con 48 metros, 20 cents., 57 varas, 65 cents. id. curado 36 pulgadas, de la fábrica Pey poch y compañía (superiores, escrito abajo) á 28, 190 rs.

Una id. con 25 metros, 80 cents., 30 varas, 86 cents. id. Semis, 42 pulgadas, á 3 1/4, 100 rs. 25 céntos.

Una id. con 39 canas, 71 varas, 76 cents. indiana para colchas, á 2 1/2, 179 rs. 50 céntos.

Dos id. con 60 metros, 40 cents., 72 varas, 24 cents. id. iluminada (como las muestras núms. 8 y 9) á 19, 161 reales 50 céntos.

Una id. con 50 metros, 55 varas, 88 cents. id. ruanasas (muestra número 10) á 47, 71 rs. 75 céntos.

Dos id. con 59 metros, 70 varas, 56 cents. id. id. (muestras núms. 11 y 12) á 14, 116 rs. 25 céntos.

Doce pañuelos murillos 4/4 1/2, fondo negro y ramos encarnados, á 39 1/2, 39 rs. 50 céntos.

Doce id. negritos 4/4 1/2, id., idem, id., á 34 1/2, 34 rs. 50 céntos.

Dos piezas con 24 id. moqueros, con soldados unos y caballos otros, con ginetes encarnados todos, á 6 1/2, 13 rs.

Seis fajas marroques bordadas de ramos de seda en varios colores (número 4/16, á 18, 108 rs.

Importan los géneros comprendidos en esta nota, según facturas, la cantidad de 2,338 rs. Turégano 13 de Noviembre de 1871.—Isidoro Borreguero.—Es copia del original que obra unido á la causa de su razon.—El Escribano, M. de Cillanueva.

## VIGILANCIA.

El Alcalde del pueblo de Cuesca, pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche del 9 del actual, han sido robadas dos caballerías menores cuyas señas se estampan á continuación, de la pertenencia, de Manuela Cardiel, vecina de dicha villa. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encontraren sino justifican la procedencia y de ser habidas las pongan á disposicion del espresado Alcalde. Segovia 16 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Señas de las Caballerías.

Una pollina, mohina, edad cerrada, pelo negro.

Otra idem de 4 á 5 años, pelo rucio, tiene un lunar blanco en la nalga derecha.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Desde las doce de la noche del día 31 del mes actual, quedan fuera de circulacion el Papel sellado, Pagarés de Bienes Nacionales, Sellos para pólizas de seguros y de recibos y cuentas del presente año, los cuales serán cangeados al público por otros de igual clase y precios del de 1872.

El cambio de los efectos espresados se verificarán en esta capital en los estancos de los Huertos, Plaza, San Martin y Azoguejo, todos los dias de sol á sol incluso los feriados desde 1.º al 31 de Enero de dicho año 1872, sin próroga alguna. En las Administraciones subalternas de Rentas, en los estancos que designe el Administrador de cada partido y en todos los demás pueblos de la provincia en el suyo respectivo dando principio el mismo dia 1.º de Enero y finalizando el 20 del mismo, sin más próroga.

El sobrante de papel sellado y sellos que caducan y que resulten existentes en el dia 31 de este mes en poder de los Estanqueros de esta capital y de los establecidos en las cabezas de partido, debe cangearse precisamente el dia 1.º de Enero siguiente y los demás estancos de la provincia en los primeros dias de dicho mes según se les designe por los administradores subalternos, haciéndolos unos y otros en los mismos términos que se establece para el público.

La Direccion general de Rentas por orden de 15 del actual ha dispuesto que para poder averiguar en su dia la procedencia de los

efectos sobrantes, se ponga el sello de la Administracion subalterna ó Espendeduria á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos cuando no estén completos, con el sello de la Administracion al dorso; si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procede.

Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento cuyo número se hará constar á la derecha del sello con la firma del interesado, si se trata de papel; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administracion ó espendeduria que cambie y en su defecto firmará el encargado de ella.

Los sellos se cambiarán en igual forma firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará también el sello de la dependencia en que se verifique el cange, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento.

El papel sellado que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos les será cambiado en el acto siempre que á juicio de los encargados no presenten señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infunda sospecha de su procedencia ilegítima.

En el papel sellado que proceda de los Ayuntamientos y corporaciones, y que lo hayan adquirido por compra en la espendeduria del ramo deberán estampar el sello que usen aquellas.

El papel escrito que se presente al cambio como inútil satiará 50 milésimas de escudo por cada pliego y se llenarán los requisitos que se establecen para el cambio de los demás efectos timbrados.

Para evitar toda clase de reclamaciones y quejas, esta Administracion encarece á todos los señores Alcaldes de la provincia, vigilen y cuiden de que en los estancos de sus respectivas jurisdicciones se verifique el cambio de efectos con toda regularidad, no dudando que así se verificará, recomendando por esta orden á los Administradores subalternos y estanqueros su mas exacto y puntual cumplimiento.

Segovia 20 de Diciembre de 1871.—El Administrador Económico, P. O., Manuel Heredia.

Mes de Agosto de 1871.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas	Cs
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .		
En la Escuela Normal de Maestros . . . . .	440	»
En la id. id. de Maestras . . . . .	261	»
Producto del reparto provincial . . . . .	4.678	70
Idem del ramo de Instrucción pública . . . . .	187	50
Idem del id. de Beneficencia . . . . .	336	41
Idem de resultados de presupuestos anteriores . . . . .	»	»
Movimiento de fondos.		
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes . . . . .	3.345	»
Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1870-71 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente . . . . .	40.994	97
<b>Total Cargo . . . . .</b>	<b>20.215</b>	<b>58</b>

DATA.

Seccion primera del presupuesto.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos . . . . .	1989	53	412	50	2402	03
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales . . . . .	333	33	»	»	333	33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia . . . . .	145	83	»	»	145	83
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial . . . . .	»	»	1213	50	1215	50
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública . . . . .	229	16	»	»	229	16
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	166	66	»	»	166	66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes . . . . .	345	62	12	75	358	37
Idem por id. de la Biblioteca provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial . . . . .	41	66	»	»	41	66
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por estancia de dementes . . . . .	»	»	813	75	813	75
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos . . . . .	749	97	1985	46	2733	43
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase . . . . .	»	»	1815	36	1815	36
<b>SEGUNDA SECCION.</b>						
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	4009	21	838	17	4847	48
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial . . . . .	229	16	118	75	347	91
<b>Movimiento de fondos.</b>						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia . . . . .	»	»	3315	»	3315	»
<b>Total Data . . . . .</b>	<b>8440</b>	<b>23</b>	<b>10525</b>	<b>24</b>	<b>18965</b>	<b>47</b>

Resumen.

	Pesetas	Cs
Importa el Cargo . . . . .	20.215	58
Idem la Data . . . . .	18.965	47
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre . . . . .</b>	<b>1.248</b>	<b>11</b>
<b>Clasificacion de la existencia.</b>		
En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	»	»
En la Escuela Normal de Maestros . . . . .	880	»
En la id. id. de Maestras . . . . .	261	»
En la Academia de Bellas Artes . . . . .	4	13
En la Casa de Espósitos . . . . .	102	98
<b>Igual . . . . .</b>	<b>1.248</b>	<b>11</b>

Segovia á 25 de Setiembre de 1871.—El Depositario, Remigio Sebastian.— Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.

Alteraciones que en virtud de Real orden de 20 de Noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 21 de Junio del año actual, para el próximo mes de Julio de 1872.

1.ª Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

- Gramática Castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.
- Ética y Moral.
- Psicología y Lógica.
- Retórica y poética.
- Geografía y elementos de Historia general.
- Historia de España.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática Castellana, Ética, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes, solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.ª Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de Diciembre de 1868.

3.ª Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia, ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguientes:

- Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- Cálculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras, y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de arquitectura. Ordenanzas generales hasta el tratado 3.º inclusive. Leyes penales. Táctica comprendiendo Teoría y prácticamente la instruccion individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallon y Escuadrón.

Continuacion de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes que tendrán lugar inmediatamente despues de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura con arreglo á los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de Julio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo enunciado.

4.ª Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años; que, como minimum para ingresar en la Academia fija el reglamento.

5.ª Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de Julio arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separe de lo que en esta se previene.

Programas detallados correspondientes á las materias del examen del concurso.

Aritmética.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Fracciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fracciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números con la Teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
- Fracciones decimales periódicas.
- Fracciones continuas.
- Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
- Señales de inconmensurabilidad de las raices.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen — por límite. 0
- Teoría de las aproximaciones.

Traducir y hablar correctamente.

Dibujo.

Natural hasta cabezas inclusive.

*Autores que pueden servir para la preparacion.*

Aritmética y Algebra. Bourdon y Cidde, Geometría y Trigonometría rectilínea. Vencet, Legendre ó Giroude.

## NOTAS.

En las materias que se citan dos ó mas autores, bastará que se conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se les pueda exigir mayor latitud.

La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del exámen.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1871, se previene que los Alféreces y soldados alumnos matriculados abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento, y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso, satisfarán treinta por cada ejercicio de exámen.

Segovia 18 de Diciembre de 1871.— Es copia.—El Coronel Gobernador militar accidental, Luis Bustamante.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Tomás Bardasano, de naturaleza Inglés, que por espacio de algunos años ha estado en esta Ciudad de oficial en el Registro de la propiedad para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo estoy instruyendo por el delito de estafa á varios sujetos, apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S. Gregorio Sanz.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Garcia Lopez, natural de Córdoba, vecindado en Málaga, soltero, y de oficio arriero, á fin de que en el término de treinta dias que por primera y única vez se señalan, se presente en este Juzgado de

mi cargo, por la escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que se le sigue y á otros cuatro consortes como autores del delito de quebrantamiento de sentencia en el hecho de su fuga desde la cárcel del Espinar en que pernoctaron al ser conducidos por tránsitos como confinados al presidio de Valladolid, bajo apercibimiento que pasado que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Antolin Ezoya Alonso.

*Juzgado de primera instancia de Sansa María de Nieva.*

Don Mariano Pablo Mata, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valeriano Brizuela Maciar, vecino de la villa de Arévalo en la Provincia de Avila, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado y escribanía del que autoriza, á prestar cierta declaracion que por lo relativo á él se halla acordada en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del incendio ocurrido en la madrugada del dia cuatro de Octubre último, en la Fábrica resinera de Coca, pueblo correspondiente á este partido, apercibido que de no verificarlo dentro del insinuado término seguirá la causa su curso, y le parará el perjuicio al que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva, á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, anuel Bárcena y Romo.

*Juzgado municipal de Cuevas de Provanco.*

En la villa de Cuevas de Provanco á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. José Martinez, Juez municipal de la misma: habiendo oido en el juicio verbal celebrado entre partes, en el que consta que Miguel Requejo, vecino de Valdezate, reclama á Bonifacio Andrés de esta vecindad, la cantidad de once fanegas de trigo de buena calidad, procedente de préstamo que le tiene hecho, segun consta del escrito privado que exhibió: Resultando: que emplazado el Bonifacio por conducto de su hijo político por medio de cédula, por haberse ausentado del pueblo el dicho Bonifacio con su mujer, dejando la casa despojada de

familia y bienes, por cuyo motivo se efectuó la notificacion á su hijo político Mariano Martin, como consta en la misma.

Considerando: que apesar del plazo que media desde la notificacion y el designado para el juicio no se ha presentado á alegar justa causa para no verificarlo, dicho señor Juez por ante mí el Secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba al espresado Bonifacio Andrés satisfaga al mencionado Miguel Requejo las once fanegas de trigo reclamadas y costas causadas hasta su terminacion.

Y en ausencia y rebeldía del dicho Bonifacio, mandó dicho señor Juez se publique la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado y Boletín oficial de la provincia. Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Martinez.—Lázaro Garcia, Secretario.

Es copia literal de la que obra en este Juzgado y para que conste y obre los efectos que haya lugar, doy y firmo la presente con el V.º B.º del señor Juez en Cuevas de Provanco y Diciembre primero de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º: Martinez.—Lázaro Garcia, Secretario.

*Alcaldía de Olombrada.*

Don Andrés Garcia Ortega, Alcalde constitucional de este lugar de Olombrada.

Hago saber: Que habiéndose de proceder á la construccion de casas-escuelas con habitaciones para los Maestros, se sacan á pública subasta las mismas, habiéndose señalado para ella el Miércoles 27 del actual, hora de las doce del dia, en la Casa consistorial de esta poblacion, estando de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el acto de la celebracion, el pliego de condiciones, presupuesto facultativo y pliegos correspondientes: debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se espresa á continuacion, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al señor presidente de la subasta. Olombrada 15 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Andrés Garcia.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... se obliga á construir con arreglo al plano y presupuestos, las casas-escuelas y habitaciones para maestros del pueblo de Olombrada, por el precio de..... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Segovia: Imp. de D. J. de Alba.

Nociones preliminares.  
Operaciones de Algebra.  
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y pesdicion.  
Teoria de las desigualdades.  
Analisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.  
Ecuaciones vicuadradas. Analisis indeterminado de segundo grado.  
Máximos y Mínimos.  
Cálculo de las espresiones imaginarias.

Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generacion del Binomio del Neuton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.  
Fracciones continuas.  
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.  
Teoria de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$  etc.

Máximo comun divisor algebraico.  
Teoria general de ecuaciones.  
Teoria de la eliminacion.  
Trasformacion de ecuaciones.  
Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.  
Resolucion de las ecuaciones numericas.

Teoria de las ecuaciones binomias con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

## Geometría.

Nociones preliminares.  
Rectas que se cortan.  
Teoria de las rectas paralelas.  
Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida.  
Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y poligonos en general.  
Circunferencias tangentes y secantes.  
Líneas proporcionales.

Semejanza de poligonos.  
Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.  
Del plano y su combinacion con la línea recta.

Angulos, diedros y poliedros.  
Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los tiedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.  
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.  
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.  
Funciones circulares.  
Construccion de Tablas, trigonometrias y uso de las Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.  
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.  
Resolucion de triángulos esféricos.